



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de diciembre de 2023
CITE: CD-DIP.DDRM - 020/2023-2024

Señor
Dip. Israel Haytari Martinez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



REF: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N°223/2022-2023.

De mi mayor consideración:

PL-206/23

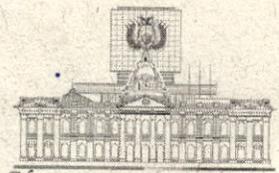
A tiempo de expresarle un cordial saludo, y felicitar por las delicadas funciones que desempeña en favor de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, en mi calidad de Diputado Nacional de conformidad al artículo 117 párrafo tercero del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicito a su autoridad con el debido respeto la reposición del Proyecto de Ley: **PROYECTO DE LEY N°223/2022-2023. "TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO DE 42 LOTES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, SEGÚN LEY N°247-883-1227 DE MODIFICACIONES UBICADOS EN LA JUNTA VECINAL 3 DE MAYO, DEL AREA URBANA CENTRO POBLADO DE EL PALMAR DEL, DEL DISTRITO N° V.**

Sin otro particular, agradeciendo su atención y seguro de contar con lo solicitado me despido con las más altas consideraciones.

Atentamente,

Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

Cc: Arch/wp.
Coord.67003156





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 16 de enero de 2023
CITE: CD-DDRM-INT-Nº025/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL 223 / 22-23
REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.



De mi mayor consideración:

A través de la presente, en el marco de lo establecido en los Artículos 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y 158 de la Constitución Política del Estado tengo a bien remitir el Proyecto de Ley **ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE 42 LOTES DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI SEGÚN "LEY Nº 247-803-1227 DE MODIFICACIONES"**, UBICADOS EN LA JUNTA VECINAL 3 DE MAYO, DEL AREA URBANA CENTRO POBLADO DE EL PALMAR, DEL DISTRITO Nº V. MUNICIPIO DE YAPACANI, para su tratamiento, análisis y consideración. Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Danny Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

C.c/Arch.
67003156





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
D E C R E T A:

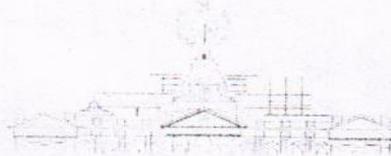
PROYECTO DE LEY ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE 42 LOTES DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI SEGÚN "LEY N° 247-803-1227 DE MODIFICACIONES", UBICADOS EN LA JUNTA VECINAL 3 DE MAYO, DEL AREA URBANA CENTRO POBLADO DE EL PALMAR, DEL DISTRITO N° V. MUNICIPIO DE YAPACANI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Junta Vecinal 3 de Mayo, perteneciente al Centro Poblado de El Palmar, Distrito V, Zona Nor Oeste del Municipio de Yapacani, ha ido creciendo de manera acelerada y ordenada, en la cual se consolido un predio que actualmente es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con Titulo Ejecutorial N°PPD-NAL-429166 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2015, Expediente N°I-26799, Con Resolución Suprema N°11020 de fecha 10 de diciembre del 2013, debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N°7.04.0.30.0000633 con una superficie de 16.9316 hectáreas.

En la necesidad de contar con un plano general de la Junta Vecinal de acuerdo al asentamiento y las viviendas consolidadas, se procede a elaborar la planimetría de la Junta Vecinal 3 de Mayo el Área urbana del Centro Poblado el Palmar fue aprobada mediante Ley Municipal N°279 del 11 de marzo de 2021 y homologada mediante Resolución Ministerial N°368 del 24 de febrero de 2022, dentro del cual se encuentra la Junta Vecinal 3 de mayo.

Las necesidad de regularización de derecho propietario de los inmuebles ubicados en la Junta Vecinal 3 de Mayo, del Aérea Urbana del centro poblado El Palmar, compuesto por un total de 42 carpetas de poseedores solicitantes, en la cual las personas se encuentran en posesión continua, publica pacifica y de buena fe que además cuenta con



CAMARA DE DIPUTADOS

Legislación con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, que son anteriores al 31 de diciembre de 2011, del predio de dominio municipal con Título Ejecutorial N°PPD-NAL-429166 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2015, Expediente N°I-26799, Con Resolución Suprema N°11020 de fecha 10 de diciembre del 2013, debidamente registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula N°7.04.0.30.0000633 con una superficie de 16.9316 hectáreas. En este marco este asentamiento a medida que ha pasado el tiempo, se ha ido consolidando la urbanización donde actualmente ya se cuenta prácticamente con la planimetría, el lugar referido la urbanización que cuenta con las con los servicios básicos como ser, agua potable, alcantarillado, luz.

En tal sentido, siendo que la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho a una vivienda digna, y social, asimismo el gobierno central a través de políticas públicas, está implementando las viviendas sociales en todo el país, es menester que estas personas que viven en el lugar puedan regularizar su derecho propietario.

Por otro lado, cabe poner en contexto también que, todas las personas en el lugar cuentan con la siguiente documentación:

- Informe Técnico Legal G.A.M.Y U.A.L. D.O.T.N°32022
- Resolución Ministerial N° 068/21
- Ley Municipal de Planimetría N°368 Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani Fot. Simple.
- Ley Municipal N°279 Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani Fot. Simple
- Registro de la Propiedad Inmueble Folio Real con Matricula 7.04.0.30.0000633 Ichilo Yapacani en original.
- Informe Técnico de Enajenación de Bienes de Dominio Público, original.
- Informe Técnico Legal G.A.M.Y.U.A.L.D.O.T. N°22/2022
- Título Ejecutorial N° TITULO PPD-NAI -429166 En Fot. Simple.
- Comunicación Interna en Fot. Simple
- 42 carpetas, cada uno contiene: Fot. Cedula de Identidad, Certificado de Tenencia de lote, en original Registro PROREVI, Plano referencial de Ubicación, factura de luz y agua, Declaración voluntaria Notariada del solicitante y de dos testigos, Certificado de no Propiedad emitida por Derechos Reales y Fotostáticas de las Viviendas.





MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Estado.

Artículos 19 párrafo I y II, 56 párrafo I establecen que: "toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria" (...) "El Estado, en todos sus niveles de Gobierno promoverá, planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos o grupos menos favorecidos y al área rural" (...) "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que este cumpla una función social".

Artículo 232 y 235 numeral 1 señalan que: "La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados" (...) "Cumplir la Constitución y las Leyes".

Artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora, y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de sus jurisdicción, competencias y atribuciones.

Artículo 283 señala, "El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

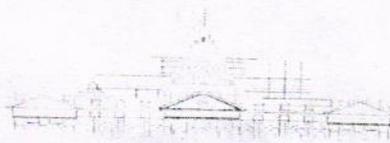
Artículo 158, numeral 13 señala, que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional "Aprobar la Enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010

Artículo 9 párrafos I, numerales 3) y 4) establecen que: "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" (...) "la planificación, programación, y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

LEY N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014.

Artículo 13 que: "La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas”.

Artículo 32 señala: “son bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean de dominio público”.

Carta Orgánica Municipal.

Artículo 28. numeral 10 establece que: (Atribuciones del Concejo Municipal) “Autorizar mediante Ley Municipal por voto de dos tercios del total de sus miembros, el inicio de trámite de la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento del numeral 13 del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 39. numeral 29 establece que: (Atribuciones del Ejecutivo Municipal) “Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de Autorización de enajenación de bienes de Dominio Público municipal, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda de fecha 5 de junio del 2012.

Artículos 1, 2 párrafo 1 este último modificado por ley N° 803 Art. 1 establece: “La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana” Art. 2(...) “La presente Ley tiene por finalidad: Regularizar en vía administrativa títulos sujetos o corrección relativo a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda” Art. 3(...) “De conformidad a lo establecido con la constitución Política de Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos”.

Artículo 6 en el inciso a) señala: “Los Gobiernos Autónomos Municipales a efectos de la Regularización del Derecho Propietario que apliquen la presente Ley, deberán delimitar sus radios o áreas urbanas en un plazo no mayor a un año a partir de su publicación”.

Ley N° 1227 de fecha 23 de septiembre del 2019.

Artículo 15 numeral 1 y 2 este último modificado por el artículo 2 párrafo V de la deja establecido que: “1. Las entidades del nivel central del Estado y Entidades



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Territoriales Autónomas en cuyos predios hubiese asentamientos humanos que cuenten con construcciones habitadas al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos previstos en el Artículo 11 de la presente Ley, podrán iniciar el trámite para la enajenación a título oneroso, misma que será perfeccionada con la aprobación por Ley ante Asamblea Legislativa Plurinacional.”

“II. al recibir el importe total del precio establecido para la transferencia de los bienes inmuebles públicos producto de la regularización, el Gobierno Autónomo Municipal y otras entidades públicas entregarán al comprador:

- 1) Escritura Pública de transferencia con la descripción del predio.
- 2) Plano aprobado que indique la ubicación exacta con referencias geográficas y límites.

III. La entidad del nivel central del Estado o Entidad Territorial Autónoma propietaria del predio al momento de otorgar la transferencia, deberá suscribir ante la Notaria de gobierno la escritura pública de transferencia con la descripción del predio, adjuntando el plano que indique la ubicación exacta y límites; documentación que deberá ser entregada en el plazo de un (1) año, computable a partir de la promulgación de la Ley que aprueba la enajenación.”

JUSTIFICACIÓN.

Es importante aprobar el presente proyecto de ley, debido a que en el lugar ya están asentados, que además cuentan con todos los servicios básicos, Agua, Luz, Alcantarillado. Por tanto, esta Junta Vecinal están constituidos y consolidados y además reconocido por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Además, cabe hacer notar, que todas las familias de la Junta Vecinal 3 de Mayo del Área Urbana del Centro Poblado El Palmar se encuentra dentro la Homologación del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, son familias de escasos recursos, que lo único que quieren es contar con una vivienda digna como lo establece la Constitución Política del Estado.


Danny Daniel Rojas Morales de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PUEBLO - BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL A SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:**

PL 223 / 22-23

PROYECTO DE LEY ENAJENACION A TÍTULO ONEROSO DE 42 LOTES DE TERRENO, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI SEGÚN "LEY N° 247-803-1227 DE MODIFICACIONES", UBICADOS EN LA JUNTA VECINAL 3 DE MAYO, DEL AREA URBANA CENTRO POBLADO DE EL PALMAR, DEL DISTRITO N° V. MUNICIPIO DE YAPACANI.

ARTÍCULO UNICO.- De conformidad con el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia de terreno a título oneroso, de 42 lotes de terreno fraccionados de una superficie total de 16.9316 hectáreas, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de la Junta Vecinal 3 de Mayo, ubicado en el área urbana del centro Poblado de El Palmar, Distrito V, Zona Nor Oeste del Municipio de Yapacani, provincia Ichilo del departamento de Santa Cruz, registrado en las oficinas de Derechos Reales de Yapacani, bajo el Folio Real con Matricula N° 7.04.0.30.000633, a favor de los vecinos asentados en estos predios, cuya nómina y detalles técnicos se encuentran en anexo que forma parte indivisible de la presente Ley, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N°435 promulgada el 19 de septiembre de 2022 por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los..... días del mes de.....de dos mil veintitrés años.


Daniel Rojas Montes de Oca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

